



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 169GG

I.F. N°169/15.07.2026
I.F. N°282 /30.09.2025

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.998, que regula los servicios sanitarios rurales

Boletín N°17.877-33

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°101-374) modifican el proyecto de ley en lo siguiente:

- a. Se modifican las definiciones legales de los conceptos de conservación, cooperativa de servicio sanitario rural, gestión comunitaria y mantención. Además, se incorporan las definiciones de los conceptos de concesión sanitaria, concesionarias de servicios sanitarios y Departamento de Cooperativas.
- b. Se precisa el régimen aplicable a los servicios sanitarios rurales secundarios, incorporando como requisito para la prestación de estos que se garantice la cantidad, calidad y continuidad del servicio sanitario rural primario.
- c. Se limita la exigencia de contar con Resolución de Calificación Ambiental únicamente a las etapas de recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas.
- d. Se habilita, de manera excepcional, a las municipalidades para que operen transitoriamente infraestructura de saneamiento como operadores municipales, permitiéndoles contratar con los comités o cooperativas y prestar dichos servicios mientras se materializa el traspaso de la infraestructura.
- e. Se incorpora modificación a la titularidad de las licencias, estableciendo que todos los comités y cooperativas serán titulares de sus respectivas licencias por el solo ministerio de la ley.
- f. Se modifica el régimen de licencias, incorporando un decreto de reconocimiento, mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
- g. Se incorpora la facultad del Ministerio de Obras Públicas para licitar la prestación del servicio sanitario rural cuando no existan comités o cooperativas interesados en asumir su operación.
- h. Se incorporan nuevas reglas respecto de la operación de los servicios sanitarios rurales, estableciendo la obligación de efectuar un cobro conjunto

de todas las prestaciones asociadas al servicio mediante una cuenta única.

- i. Se especifican las regulaciones sobre la transferencia de licencias entre comités, cooperativas y concesionarias sanitarias.
- j. Se amplía el concepto de bienes indispensables para la prestación de servicios sanitarios rurales y se les otorga expresamente la calidad de bienes destinados a fines de utilidad y salubridad pública.
- k. Se actualiza el procedimiento de ampliación del área de servicio en zonas urbanas, incorporando la regla que permite consultar a las concesionarias sanitarias si perseveran o desiste en solicitudes de concesión o ampliación de su territorio operacional antes de resolver la ampliación solicitada por un licenciatario.
- l. Se establece un Fondo de Reserva de Garantía y Emergencia que reemplaza al Fondo de Atención de Emergencias. Este está destinado a resguardar la adecuada prestación, operación y administración del sistema y vincula su constitución al decreto de reconocimiento. Asimismo, se especifica que su utilización está sujeta a la autorización previa de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y se simplifica el régimen de determinación de su monto.
- m. Se modifica el régimen tarifario, al reincorporar la tarificación grupal actualmente contemplada en la ley vigente, al incorporar un mecanismo excepcional de homologación tarifaria cuando no exista información suficiente y al ajustar el procedimiento de determinación de tarifas y las obligaciones de información financiera de los operadores.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones al proyecto de ley están orientadas a fortalecer el régimen de operación de los comités y cooperativas, incorporar mecanismos de colaboración con municipalidades y empresas concesionarias sanitarias, flexibilizar la gestión y transferencia de los sistemas y perfeccionar el procedimiento de fijación tarifaria. Con todo, dada su naturaleza normativa, estas indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que Formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.998, que regula los servicios sanitarios rurales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 169GG

I.F. N°169/15.07.2026
I.F. N°282 /30.09.2025



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: